

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Sala de Preparación de Cadáveres por utilización	84,94 €
Depósito cadáver día/fracción	48,21 €
LIMPIEZA UNIDADES DE ENTERRAMIENTO	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Limpieza Nicho/Osario/Cenicero 1 vez/año	16,50 €
Limpieza Nicho/Osario/Cenicero 2 veces/año	27,49 €
Limpieza Nicho/Osario/Cenicero 6 veces/año	73,31 €
Limpieza Nicho/Osario/Cenicero 12 veces/año	131,97 €
Limpieza Cripta 1 vez/año	22,91 €
Limpieza Cripta 2 veces/año	41,24 €
Limpieza Cripta 6 veces/año	119,15 €
Limpieza Cripta 12 veces/año	197,96 €
Limpieza Panteón 2c/3c 1 vez/año	41,24 €
Limpieza Panteón 2c/3c 2 veces/año	73,31 €
Limpieza Panteón 2c/3c 6 veces/año	210,79 €
Limpieza Panteón 2c/3c 12 veces/año	399,59 €
Limpieza Capilla 1 vez/año	91,64 €
Limpieza Capilla 2 veces/año	160,39 €
Limpieza Capilla 6 veces/año	421,59 €
Limpieza Capilla 12 veces/año	788,18 €
OTROS CONCEPTOS	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
Serv. Especial Inhumación/Esparcimiento 18:01 a 20:30 (Con bonificación hasta 100%)	118,23 €
Serv. Especial Inhumación/Esparcimiento 20:31 a 23:00	237,59 €
Serv. Especial Inhumación 23:01	276,61 €
Serv. Especial Inhum./Esparc. Sáb., Dom. y Festivo 15:01 a 18:00 (Con bonificación hasta 100 %)	118,23 €
Hora de trabajo/persona	43,62 €
Media Hora de trabajo/persona	21,81 €
Hora extra trabajador/a	59,68 €

Nº 196.063

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 201, de fecha 22 de octubre de 2025, se publicó anuncio núm. 156.872, del acuerdo adoptado en sesión ordinaria por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real, el día 25 de septiembre de 2025, relativo a la aprobación inicial de la “Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de cementerio de Puerto Real”; no habiéndose recibido reclamaciones y, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se dispone la aprobación definitiva y publicación íntegra de la citada ordenanza que, viene a tener el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO REAL.

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el Servicio de Cementerio en el municipio de Cádiz, que se regirá por la presente ordenanza no fiscal, por tratarse de un servicio municipal que se viene prestando por la sociedad Cementerio Mancomunado Bahía de Cádiz, S.A. (en adelante CEMABASA), de acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

1. Tendrán la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de cualesquier servicios de cementerio en el municipio de Puerto Real realizados de forma directa por la sociedad CEMABASA.

Específicamente, tendrán esta consideración las contraprestaciones derivadas, entre otros, de los siguientes servicios:

- a) Gestión del otorgamiento y de la extinción de autorizaciones de derechos funerarios sobre unidades de enterramiento, y de las restantes actuaciones sobre ellas, conforme al Reglamento de Régimen Interior y de Servicios de CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHÍA DE CÁDIZ S.A.
- b) Inhumaciones y exhumaciones de cadáveres, restos cadávericos y restos humanos, así como otros trabajos en las unidades de enterramiento, señalándose a título indicativo no limitativo, la reducción y tratamiento de restos, su depósito y sus traslados entre cementerios.
- c) Gestión de las instalaciones generales del cementerio y mantenimiento de los

elementos comunes (conservación, vigilancia y limpieza).

d) Colaboración con las autoridades administrativas y judiciales competentes para los servicios, actuaciones y obras en el cementerio que le encarguen a la empresa gestora, pudiendo repercutir la prestación patrimonial no tributaria sobre la persona o entidad en quien recaiga la obligación de pago de dicho servicio.

El contenido y ejercicio del derecho funerario quedarán sujeto a las condiciones y régimen de uso regulado en el Reglamento de Régimen Interior y de Servicios de CEMENTERIO MANCOMUNADO BAHÍA DE CÁDIZ, S.A.

2. Para la adquisición del derecho funerario será requisito el pago de las tarifas vigentes al momento de la solicitud.

3. El derecho funerario sobre las unidades de enterramiento ostentará el carácter de concesión de uso, y se extenderá por todo el tiempo fijado a su contratación y, cuando proceda, a su ampliación o renovación. Nunca se considerará atribuida a la persona titular la propiedad sobre la unidad de enterramiento, sobre el suelo, subsuelo o construcciones.

4. La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por un período mínimo de cinco (5) años, y máximo de hasta setenta y cinco (75) años, conforme a las modalidades previstas en las tarifas vigentes. No se permitirá la inhumación de cadáveres en unidades de enterramiento cuyo tiempo de concesión esté en los últimos cinco años de duración.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

1. Están obligados al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta ordenanza:

- Quienes soliciten la prestación de cualquier servicio de los comprendidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, incluidas las empresas funerarias por los servicios que soliciten para sus clientes.

- Las personas titulares de las autorizaciones de derechos funerarios sobre las unidades de enterramiento.

2. Responderán de la obligación del pago las personas físicas o jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica tales como herencias yacentes o comunidades de bienes que sucedan por cualquier título a las personas titulares de las autorizaciones de derechos funerarios.

ARTÍCULO 4.- EXENCIOS

Se declaran exentos del pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria los siguientes servicios:

a) La inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio, siendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos que originen. En estos supuestos será necesario informe previo de los Servicios Sociales y la correspondiente resolución municipal.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 5.- TARIFAS

1. El importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario se determinará en función de los servicios solicitados y de los derechos autorizados, de acuerdo con las tarifas que se recogen como Anexo I, desglosadas por los distintos conceptos.

2. Los importes de las tarifas reguladas en esta Ordenanza no incluyen el I.V.A., por lo que se incrementarán con el importe correspondiente a este impuesto, de acuerdo con la legislación y los tipos vigentes en cada momento

ARTÍCULO 6.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de abono de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario correspondientes a los servicios funerarios nace en el momento de su solicitud.

Igualmente nace la obligación de pago, al momento de la solicitud, de los servicios derivados de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por la persona interesada, vengan impuestas por decisión de la Autoridad competente, por imperativos de normas legales o del Reglamento de Régimen Interior y de Servicios de CEMABASA, o son presupuesto o consecuencias necesarias de las actuaciones solicitadas.

2. Las prestaciones derivadas de la titularidad del derecho funerario sobre una unidad de enterramiento, que tengan carácter periódico anual, como son las correspondientes al servicio de mantenimiento de los elementos comunes-instalaciones generales, se generan el primer día de cada año natural. El período de generación se corresponde con el año natural, sin que se prorrateen las cuotas, salvo la correspondiente al año en curso al momento de contratación del servicio.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

1. La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la sociedad CEMABASA.

2. La solicitud de prestación del servicio o de los derechos funerarios de que se trate, por parte de la persona interesada generará el importe correspondiente conforme a las tarifas establecidas, debiendo ser ingresada con carácter previo a su prestación, sin perjuicio de la posibilidad de su fraccionamiento o aplazamiento.

3. Las prestaciones derivadas de la titularidad del derecho funerario sobre una unidad de enterramiento, que tengan carácter periódico anual, como son las correspondientes al servicio de mantenimiento de los elementos comunes-instalaciones generales, tras la contratación del servicio, se gestionarán mediante notificaciones colectivas anuales por edicto, fijándose como período voluntario de pago del 1 de marzo al 31 de octubre de cada año natural. Al momento de contratación del servicio se notificará la cuota individualizada y la parte proporcional correspondiente a la anualidad en curso, que se prorratizará por trimestres naturales completos, incluido aquél en el que se adquiere el derecho.

4. Las prestaciones patrimoniales no satisfechas en los plazos establecidos serán exacionadas por la vía administrativa de apremio, conforme a lo dispuesto en la normativa de recaudación vigente, y se incrementarán, en su caso, con los recargos e intereses establecidos en la misma.

5. Sin perjuicio de la exacción por la vía de apremio, el impago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrá conllevar la suspensión del derecho funerario y, en su caso, su extinción, conforme a lo regulado

en el Reglamento de Régimen Interior y de Servicios de CEMABASA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

ANEXO I: CUADRO DE TARIFAS DE SERVICIOS DE CEMENTERIO

SERVICIOS DE CEMENTERIO		
CONCEPTOS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
NICHO		
Concesión 5 años Nicho 1a Fila	475,18 €	574,97 €
Concesión 5 años Nicho 4a Fila	475,18 €	574,97 €
Concesión 5 años Nicho 5a Fila	362,70 €	438,86 €
Concesión Nicho 1a Fila 10 años	760,27 €	919,93 €
Concesión Nicho 4a Fila 10 años	760,27 €	919,93 €
Concesión Nicho 5a Fila 10 años	580,31 €	702,18 €
Concesión 75 años Nicho 5a Fila	1.316,50 €	1.592,96 €
Concesión 75 años Nicho 4a Fila	1.634,43 €	1.977,66 €
Concesión 75 años Nicho 3a Fila	1.897,27 €	2.295,70 €
Concesión 75 años Nicho 2a Fila	2.301,29 €	2.784,56 €
Concesión 75 años Nicho 1a Fila	1.731,99 €	2.095,71 €
SEPULTURA / PANTEÓN / CRIPTA		
Concesión 75 años Sepultura 3-C-V	6.612,32 €	8.000,91 €
Concesión 75 años Sepultura 2-C-V	6.238,15 €	7.548,16 €
Concesión 75 años Sepultura 1-C	2.495,26 €	3.019,26 €
Concesión 75 años Panteón 2-C-V N.Ochavo ó Blanco	9.422,07 €	11.400,71 €
Concesión 75 años Panteón 2-C-V Gris	9.054,78 €	10.956,29 €
Concesión 75 años Panteón 4-C-L	12.475,15 €	15.094,93 €
Concesión 75 años Cripta 3-C	5.997,12 €	7.256,51 €
OSARIO		
Concesión 75 años Osario 7a Fila - 2 Cajas	395,98 €	479,14 €
Concesión 75 años Osario 6a Fila - 2 Cajas	444,19 €	537,47 €
Concesión 75 años Osario 1a y 5a Fila - 2 Cajas	575,03 €	695,79 €
Concesión 75 años Osario 4a Fila - 2 Cajas	739,17 €	894,39 €
Concesión 75 años Osario 3a Fila - 2 Cajas	1.019,22 €	1.233,26 €
Concesión 75 años Osario 2a Fila - 2 Cajas	826,40 €	999,94 €
Concesión 75 años Osario 1a Fila - 1 Caja	485,51 €	587,46 €
Concesión 75 años Osario 2a Fila - 1 Caja	739,17 €	894,39 €
Concesión 75 años Osario 3a Fila - 1 Caja	1.019,22 €	1.233,26 €
Concesión 75 años Osario 4a Fila - 1 Caja	826,40 €	999,94 €
Concesión 75 años Osario 5a Fila - 1 Caja	485,51 €	587,46 €
Concesión 75 años Osario 6a Fila - 1 Caja	459,11 €	555,52 €
Concesión 75 años Osario 7a Fila - 1 Caja	459,11 €	555,52 €
RENOVACIÓN UNIDAD		
Renovación Nicho 1a Fila 1 año	114,03 €	137,97 €
Renovación Nicho 2a Fila 1 año	149,31 €	180,66 €
Renovación Nicho 3a Fila 1 año	114,03 €	137,97 €
Renovación Nicho 4a Fila 1 año	114,03 €	137,97 €
Renovación Nicho 5a Fila 1 año	87,05 €	105,33 €
Renovación Nicho 1a Fila 2 años	218,57 €	264,47 €
Renovación Nicho 2a Fila 2 años	286,12 €	346,20 €
Renovación Nicho 3a Fila 2 años	218,57 €	264,47 €
Renovación Nicho 4a Fila 2 años	218,57 €	264,47 €
Renovación Nicho 5a Fila 2 años	166,85 €	201,89 €
Renovación Nicho 1a Fila 3 años	313,60 €	379,46 €
Renovación Nicho 2a Fila 3 años	409,87 €	495,95 €
Renovación Nicho 3a Fila 3 años	313,60 €	379,46 €
Renovación Nicho 4a Fila 3 años	313,60 €	379,46 €
Renovación Nicho 5a Fila 3 años	239,40 €	289,67 €
Renovación Nicho 1a Fila 4 años	399,13 €	482,95 €
Renovación Nicho 2a Fila 4 años	522,57 €	632,32 €
Renovación Nicho 3a Fila 4 años	399,13 €	482,95 €
Renovación Nicho 4a Fila 4 años	399,13 €	482,95 €
Renovación Nicho 5a Fila 4 años	304,68 €	368,66 €
Renovación Nicho 1a Fila 5 años	475,18 €	574,97 €
Renovación Nicho 2a Fila 5 años	622,09 €	752,73 €

SERVICIOS DE CEMENTERIO		
CONCEPTOS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
RENOVACIÓN UNIDAD		
Renovación Nicho 3a Fila 5 años	475,18 €	574,97 €
Renovación Nicho 4a Fila 5 años	475,18 €	574,97 €
Renovación Nicho 5a Fila 5 años	362,70 €	438,86 €
Renovación Nicho 1a Fila 10 años	760,27 €	919,93 €
Renovación Nicho 2a Fila 10 años	995,35 €	1.204,37 €
Renovación Nicho 3a Fila 10 años	760,27 €	919,93 €
Renovación Nicho 4a Fila 10 años	760,27 €	919,93 €
Renovación Nicho 5a Fila 10 años	580,31 €	702,18 €
Las renovaciones de concesión de 99 años y 75 años por otros 75 años, tendrán un 25% menos del importe de la concesión de la unidad correspondiente.		
MOVIMIENTO UNIDADES		
Inhumación en Nicho	167,57 €	202,77 €
Inhumación en Panteón, Sepultura o Cripta	268,58 €	324,98 €
Inhumación en Osarios	65,42 €	79,16 €
Inhumación Fetos o Miembros Fosa Común	254,81 €	308,31 €
Apertura Panteón, Sepultura o Cripta sin exhumar	161,84 €	195,82 €
Apertura Osario sin exhumar	32,14 €	38,89 €
Apertura Nicho sin exhumar	119,37 €	144,44 €
Exhumación Cadáver Nicho	298,42 €	361,09 €
Exhumación Cadáver Panteón, Sepultura o Cripta	501,58 €	606,91 €
Exhumación Restos Nicho	198,56 €	240,26 €
Exhumación Restos Panteón, Sepultura o Cripta	198,56 €	240,26 €
Exhumación Restos Osario	32,14 €	38,89 €
Reducción y/o preparación de Restos	141,18 €	170,82 €
TÍTULO		
Inscripción Título	41,32 €	50,00 €
Emisión duplicado por pérdida o actualización de datos	16,07 €	19,44 €
Modificación Título Intervivos Consanguinidad	60,83 €	73,61 €
Modificación Título Mortis Causa cesión terceros	153,80 €	186,10 €
Modificación Título Mortis Causa Consanguinidad	16,07 €	19,44 €
Modificación Título Intervivos cesión terceros	329,41 €	398,59 €
MANTENIMIENTO		
Cuota Anual de Mantenimiento/Permanencia Nicho	14,49 €	17,53 €
Cuota Anual de Mantenimiento/Permanencia Panteón o Sepultura	33,52 €	40,56 €
Cuota Anual de Mantenimiento/Permanencia Osario	7,25 €	8,77 €
Cuota Anual de Mantenimiento/Permanencia Criptas	45,54 €	55,10 €
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CEMENTERIO		
CONCEPTOS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
GESTIÓN LÁPIDA		
Licencia inscripción lápida	28,69 €	34,72 €
Licencia Obras Panteón Litera con Pedestal	297,27 €	359,70 €
Licencia Obras Panteón Litera Sencillo	212,34 €	256,93 €
Licencia Obras Panteón Vertical con Pedestal	127,40 €	154,16 €
Licencia Obras Panteón Vertical Sencillo	84,94 €	102,77 €
Colocación Lápida Panteones persona/hora	43,62 €	52,77 €
Colocación lápida nicho antigua	63,13 €	76,39 €
Colocación lápida nicho libro	125,11 €	151,39 €
Instalación lápida	27,27 €	33,00 €
DEPÓSITO ACCESORIOS		
Caja de Restos tipo I Madera	21,81 €	26,39 €
Caja de Restos tipo II P.V.C.	51,65 €	62,50 €
Caja de Restos tipo III Cartón	11,48 €	13,89 €
Sarcófago de Cartón	67,72 €	81,95 €
OTROS SERVICIOS		
Depósito Cadáver Día o Fracción	48,21 €	58,33 €
Sala Preparación Cadáver por utilización	84,94 €	102,77 €
Sala Autopsias	212,34 €	256,93 €
Tramitación expedientes administrativos	33,29 €	40,28 €
Emisión Certificados	7,78 €	9,42 €

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CEMENTERIO		
CONCEPTOS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
OTROS SERVICIOS		
Hora extra trabajador/a	59,68 €	72,22 €
Hora de trabajo/persona	43,62 €	52,77 €
Media hora de trabajo/persona	21,81 €	26,39 €
Preparación Extra Panteón o Sepultura Persona/hora	43,62 €	52,77 €
SERVICIOS ESPECIALES		
Serv. Especial Inhumación 18:01 a 20:30 (Con bonificación hasta el 100%)	118,23 €	143,05 €
Serv. Especial Inhumación 20:31 a 23:00	237,59 €	287,49 €
Serv. Especial Inhumación 23:01	276,62 €	334,71 €
Serv. Especial Inhum. Sáb., Dom. ó Festivo 15,01 a 18,00 (Con bonificación hasta el 100 %)	118,23 €	143,05 €

Se publica el presente para general conocimiento en Puerto Real, a la fecha señalada en la firma electrónica.

4 de diciembre de 2025. LAALCALDESA, Fdo.: Aurora Salvador Colorado.
LA SECRETARIA GENERAL ACC., Fdo.: Yazmín Pérez Pedriánes. N° 196.147

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

ANUNCIO

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2025, adoptó, entre otros, el acuerdo “Punto 8º.- Dictamen Propuesta Ordenanza General de Mercado Municipal de Abastos del Municipio de Los Barrios”; en su apartado tercero dispone que de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el citado plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá automáticamente elevado a definitivo, en los términos señalados en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, procediéndose a publicar el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva la Administración Estatal y Autonómica.

ORDENANZA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MERCADO DE ABASTOS MINORISTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La intervención municipal en materia de abastos ha constituido tradicionalmente una competencia de carácter irrenunciable para los municipios españoles. En materia de subsistencias, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, encomienda a las Entidades Locales, “asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministradores y vendedores”.

Actualmente, los Mercados Minoristas Municipales, pese a no tener la finalidad originaria de garantizar el abastecimiento a la población, sí continúan cumpliendo una importante función en la distribución de alimentos y, especialmente, en la dinamización del comercio minorista en su área de influencia. En consecuencia, sigue siendo una responsabilidad municipal facilitar a los ciudadanos una oferta diversa y equilibrada en plenas garantías sanitarias y de consumo.

En esta materia, el desarrollo que ha venido produciéndose en materia de abastecimiento de alimentos a la población y en materia de gestión de servicios públicos así como las nuevas disposiciones legales, demandan una normativa que responda a las circunstancias actuales y a los principios que deben inspirar la intervención municipal en este Servicio. Por tales razones, la presente Ordenanza tiene por objeto la regularización de la actividad comercial que se desarrolle en las dependencias de propiedad municipal construidas o habilitadas al efecto, con el objetivo de garantizar una gestión eficaz del servicio en la que deben involucrarse la Administraciones con competencias en esta materia, los concesionarios del dominio público y los propios usuarios del servicio, pareciendo, por ello, oportuno que se disponga de unas normas reguladoras del régimen interior del mismo.

Por otro lado, en nuestro municipio existe exclusivamente una Ordenanza fiscal, precisando para un mejor funcionamiento y organización, contar con una ordenanza reguladora que comprenda el régimen interno. Con la presente Ordenanza se pretende al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dar virtualidad a los principios básicos de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia. Tal y como ha sido expuesto esta Ordenanza se hace necesaria ante la inexistencia de una regulación pormenorizada. Con este nuevo orden u organización se consigue un mayor rendimiento y eficacia en el uso del patrimonio municipal, con mayor transparencia para los ciudadanos sobre cómo pueden hacer uso y acceder de manera correcta a los distintos puestos, generando seguridad jurídica.

La presente Ordenanza se promulga de conformidad con lo previsto en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como los artículos 25, 84, 84 bis y 84 ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

La presente ordenanza está contemplada en la Planificación Normativa para el año 2023, aprobada por Decreto n.º 515 de fecha 3 de marzo de 2023; de acuerdo con lo establecido en el art. 132 y Disposición Final Quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de LPACAP, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2014, de 24 de

junio, de Transparencia Pública de Andalucía, para la aprobación del Plan Normativo municipal, se remite las siguientes propuestas de planificación normativa para el año 2023.

INDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto..

Artículo 2. Gestión.

Artículo 3. Naturaleza de los puestos.

Artículo 4. Superficie.

Artículo 5. Titularidad

CAPÍTULO II. CONCESIONES

Artículo 6. Concesiones.

Artículo. 7. Titularidad de las concesiones y procedimiento.

Artículo 8. Número de concesiones.

Artículo 9. Criterios de adjudicación.

Artículo 10.-Limitaciones de adjudicación de puestos

Artículo 11. Duración.

Artículo 12. Requisitos para la actividad.

Artículo 13. Cambios de actividad.

CAPÍTULO III. TRANSMISIÓN Y PERMUTAS DE LAS COCESIONES.

Sección I. De las transmisiones en general

Artículo 14. Tipos.

Sección II Transmisiones intervivos

Artículo 15.- Procedimiento.

Sección III Transmisiones mortis causa

Artículo 16.- Supuesto.

Artículo 17 Actividad.

Artículo 18. Pro Indiviso.

Sección IV Permutas.

Artículo 19.- Régimen.

CAPÍTULO IV Extinción de las concesiones

Artículo 20.- CausasExtinción

Artículo 21.- Audiencia.

Artículo 22.- Desalojo.

CAPÍTULO V Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios.

Artículo 23.- Ejercicio de la actividad.

Artículo 24.- Animales

Artículo 25.- Horario.

Artículo 26.- Descargas de mercancías.

Artículo 27.- Limitaciones

Artículo 28.- Identificación del puesto.

Artículo 29.- Conservación y mantenimiento.

Artículo 30.- Obras.

Artículo 31.- Limpieza.

CAPÍTULO VI Derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 32.- Derechos.

Artículo 33.- Obligaciones.

Artículo 34.- Traslados.

CAPÍTULO VII Inspección sanitaria y de consumo.

Artículo 35.- Sanidad.

Artículo 36.- Controles y muestras.

Artículo 37.- Inspección Local.

CAPÍTULO VIII.- Personal afecto al mercado.

Artículo 38.- Autoridad.

Artículo 39.- Personal municipal y Funciones.

Artículo 40.- Vigilancia.

CAPÍTULO IX.I infracciones y sanciones.

Artículo 41.- Responsables.

Artículo 42.- Medidas Provisionales.

Artículo 43.- Instrucción.

Artículo 44.- Clasificación de las infracciones

Artículo 45.- Sanciones

Artículo 46.- Prescripción.

Artículo 47.- Delegación.

CAPÍTULO X. ASOCIACIONES DE COMERCIANTES MINORISTAS Y DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Sección I COMERCIANTES MINORISTAS

Artículo 48.- Asociaciones de comerciantes.

Artículo 49.- Funciones.

Sección II CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Artículo 50.- De los Consumidores y usuarios.

Disposición Transitoria.

Disposición Derogatoria

Disposición final.

ANEXO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del funcionamiento del mercado de abastos minorista del municipio de Los Barrios, servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo.

Artículo 2. Gestión.

Los Mercados municipales podrán ser gestionados de forma directa o indirecta mediante concesión administrativa. En este último caso, en los Pliegos de Condiciones correspondientes, se valorará positivamente a efectos de adjudicación de la concesión, y en el supuesto de que sean los peticionarios, iniciadores del procedimiento, en los términos previstos en la vigente legislación aplicable a las cooperativas, asociaciones o cualquier otra fórmula jurídica que aglutine a los comerciantes instalados en el Mercado respectivo.